

2, 4 y 5 de la Comunidad de Regantes de Villarreal promovido por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, Sociedad Anónima».

Madrid, 18 de marzo de 2002.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**7667**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

### ANEXO

#### **Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

### EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy espe-

cialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Economía y Hacienda en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha acordadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Economía y Hacienda reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue a la otra parte sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Programa Regional de Estadística.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Toledo a diecisiete de diciembre de 2001.

Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo; por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera, María Luisa Araujo Chamorro.

**7668** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un equipo solar doméstico, marca «Edwards», modelo SV, fabricados por Edwards Energy Systems.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Immosolar, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Escoles Pies, 8 (Sitges), para la certificación de un equipo solar doméstico, fabricado por Edwards Energy Systems.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/020/INTA/01, y la entidad colaboradora «Bureau Veritas Española, Sociedad Anónima», por certificado de clave 3547-45P/BD/dlk, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0602, y con fecha de caducidad el día 20 de marzo de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de marzo de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Edwards».

Modelo: SV.

Características:

Material absorbente: Aluminio.

Tratamiento superficial: Poly Matt Black Intepon 610 Powder Coat. Superficie útil: 1,9 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

**7669**

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8886	dólares USA.
1 euro =	115,92	yenes japoneses.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	0,61440	libras esterlinas.
1 euro =	9,1671	coronas suecas.
1 euro =	1,4673	francos suizos.
1 euro =	85,78	coronas islandesas.
1 euro =	7,6040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9495	levs búlgaros.
1 euro =	0,57584	libras chipriotas.
1 euro =	30,150	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,5609	lats letones.
1 euro =	0,4011	liras maltesas.
1 euro =	3,5877	zlotys polacos.
1 euro =	29,492	leus rumanos.
1 euro =	224,6264	tolares eslovenos.
1 euro =	41,630	coronas eslovacas.
1 euro =	1.159.000	liras turcas.
1 euro =	1,6464	dólares australianos.
1 euro =	1,3992	dólares canadienses.
1 euro =	6,9305	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9857	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6198	dólares de Singapur.
1 euro =	1.161,58	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8468	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.